LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-JRC-0021-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 22/03/2018

PALABRAS CLAVE: Actos anticipados de pre-campaña; promoción personalizada; propaganda política

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, el Partido Revolucionario Institucional interpuso una queja en contra de Rebeca Olivia Sánchez Sandín y Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Directora General de Participación y Gestión Ciudadana y Jefa Delegacional con licencia en Tlalpan, respectivamente, en la que denunció a las referidas servidoras públicas por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por la colocación de una lona, en la cual, a decir del actor, se exaltan las cualidades y calidades personales, logros políticos y económicos, así como el partido de militancia de ambas. Frente a estos hechos, el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dictó sentencia, en la que determinó declarar la inexistencia de las violaciones denunciadas. Decisión que es impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Federal.

Ratio decidendi del a quo: De la concatenación de los medios de prueba, No es posible comprobar el nexo causal entre las denunciadas y la conducta infractora, porque no fue posible establecer quién es el responsable de la creación y difusión de la lona denunciada. En este sentido, la carga de la prueba en los procedimientos administrativos sancionadores corresponde, en principio, al denunciante.

Ratio decidendi del ad quem: El A quo en forma ajustada a Derecho concluyó que no se acreditaban las conductas infractoras. No se actualiza la infracción consistente en la realización de actos anticipados de precampaña o campaña al no contener el elemento subjetivo porque de la lectura de las frases transcritas se advierte que no hay llamado expreso al voto a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o partido político solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en un proceso electoral, así como

tampoco que del contenido de la propaganda pueda desprenderse que las frases revelen la intención de un llamamiento al voto de forma implícita.

Los hechos que se imputan escapan de la materia electoral cuando las referencias atinentes a los programas y actividades institucionales están relacionadas con el cargo de quien no hay prueba que la vincule a una posible participación para contender en el proceso electoral que se llevará cabo en la Ciudad de México, ni tampoco a un cargo de elección popular federal.